



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda allegando escrito de subsanación, indicando que lo pretendido es un proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado y pronunciándose sobre las demás causales de inadmisión.

Manizales, 10 de julio de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Proceso Verbal De Restitucion De Inmueble Arrendado
DEMANDANTE:	Beatriz Raquel Villada Botero
DEMANDADO:	Jorge Henry Arcila Buitrago
RADICADO:	170014003009202300368

I. Objeto de decisión

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia.

II. Consideraciones.

Se seria del caso, emitir pronunciamiento referente a la admisión o rechazo definitivo de la demanda puesta en conocimiento de este despacho judicial. Sin embargo, ante el cambio de rumbo procesal expuesto en el escrito correctivo, esta judicatura procedió al reexaminar el libelo petitorio encontrando yerros que necesitan ser corregidos, razón por la cual y con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, que promueven la señora **Beatriz Raquel Villada Botero**, frente al señor **Jorge Henry Arcila Buitrago**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que, en la causal de inadmisión número 9 del auto del 21 de junio de 2023, se le requirió para que adosara la solicitud de medidas cautelares anunciado en el escrito genitor. Sin embargo, en el escrito de subsanación, nada dijo al respecto, incluso del acápite de anexos, fue retirado dichos documentos. Así las cosas, y al no existir solicitud formal de cautelas, deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos y los escritos de subsanación a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona demandada.



2. Deberá adecuar el poder atendiendo el tipo de proceso que ahora pretende incoar (proceso de restitución de bien inmueble arrendado), lo anterior teniendo en cuenta que, si bien con el escrito genitor había aportado un instrumento conferido por la parte actora éste fue otorgado para un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f0852c8118e26a21d588607c9c924d2ddcaf27380c37077f8aba57205e5d6b**

Documento generado en 10/07/2023 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>